



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

**REGLAMENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE
LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE
GUERRERO**

CAPÍTULO I	
OBJETO, SUJETOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
CAPÍTULO II	
DEL COMITÉ Y SUS ATRIBUCIONES.....	4
CAPÍTULO III	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	4
CAPÍTULO IV	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA	5
CAPÍTULO V	
DE LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE CARRERA.....	5
CAPÍTULO VI	
BASES GENERALES DE OPERACIÓN.....	8
CAPÍTULO VII	
INCORPORACIÓN TEMPORAL.....	8
CAPÍTULO VIII	
DE LA TITULARIDAD	10
CAPÍTULO IX	
DE LA PROMOCIÓN Y PERMANENCIA.....	10
CAPÍTULO X	
CAPACITACIÓN.....	11
CAPÍTULO XI	
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	11
CAPÍTULO XII	
PÉRDIDA DE LA TITULARIDAD COMO MIEMBRO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.....	12
TRANSITORIOS.....	12

REGLAMENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 100, el martes 22 de diciembre de 2020.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

El suscrito M. D. Alfonso Damián Peralta, Auditor Superior del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 151 apartado 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 83, 89 fracciones I, XIII y XXXV, y 100 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; 7, 8 fracción I y 9 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en relación con el Transitorio Noveno del Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción; expido el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I OBJETO, SUJETOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, y tiene por objeto establecer las bases generales para la aplicación de lo previsto por los artículos 151 numeral 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 100 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Civil de Carrera de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. ASE: Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

II. Auditor Superior del Estado: Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

III. Auditorías Especiales: Auditoría Especial del Sector Gobierno; Auditoría Especial de Órganos Autónomos y Entidades Paraestatales y Paramunicipales; Auditoría Especial del Sector Ayuntamientos y Auditoría Especial de Evaluación del Desempeño.

IV. Capacitación: Conjunto de cursos que el personal deberá cubrir de acuerdo al Programa de Capacitación Institucional.

V. Comité: Comité del Servicio Civil de Carrera de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

REGLAMENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

VI. Concurso de Oposición: Procedimiento dirigido al personal de confianza de la ASE, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Guerrero selecciona a los candidatos a participar en la ocupación de plazas vacantes susceptibles de acceder al Servicio Civil de Carrera.

VII. Convocatoria: Comunicado con el que se invita a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, a participar en el concurso de oposición para ocupar una plaza del Servicio Civil de Carrera de la ASE.

VIII. Evaluación del Desempeño Individual: Proceso mediante el cual se valora la eficacia y eficiencia del personal de carrera en el ejercicio de sus funciones, mediante el cumplimiento de sus metas y actividades de capacitación.

IX. Personal de Carrera: Personal que cumple con los requisitos de incorporación y permanencia, para formar parte del Servicio Civil de Carrera de la ASE.

X. Plaza: Posición individual de trabajo que tiene una adscripción determinada y está respaldada presupuestalmente.

XI. Promoción: Movimiento por medio del cual un integrante del servicio con titularidad accede a un puesto de nivel jerárquico superior.

XII. Reglamento: Reglamento del Servicio Civil de Carrera de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

XIII. Servicio: Servicio Civil de Carrera.

XIV. Personal de Confianza: Personal contratado por la ASE, para desempeñar un puesto de confianza, cuya relación laboral está regulada por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Artículo 3. Podrá participar en los Concursos de Oposición para su incorporación al Servicio, el servidor público de confianza de la ASE, en los términos del presente Reglamento y de la convocatoria que para tal efecto, en su caso, sea emitida.

Artículo 4. No podrán pertenecer al Servicio los servidores públicos siguientes:

- I. Auditor Superior del Estado de Guerrero,
- II. Auditores Especiales,
- III. Directores Generales,
- IV. Secretario Técnico,

REGLAMENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

- V. Secretario Particular,
- VI. Titular del Órgano Interno de Control,
- VII. Coordinadores,
- VIII. Directores/Titulares de Área,
- IX. Subdirectores de Área,
- X. Jefes de Departamento, y
- XI. Personal con nombramiento de base.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 5. Para fortalecer la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio, así como para el seguimiento de las actividades inherentes a éste, se contará con un Comité del Servicio Civil de Carrera.

Artículo 6. El Comité estará integrado por el Auditor Superior del Estado de Guerrero, quien fungirá como Presidente, el Titular de la Coordinación del Servicio Civil de Carrera, como Secretario Técnico, y como vocales, los titulares de las Unidades Administrativas que conforman la ASE.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Las propuestas de reformas o modificaciones al presente Reglamento, podrán ser presentadas ante el Comité, a través del Secretario Técnico y, en su caso, sometidas a consideración del Auditor Superior del Estado de Guerrero, para su aprobación.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 7. Para efectos del Servicio, la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar y participar en la ejecución de los procesos relacionados con la incorporación, permanencia, promoción, capacitación, evaluación del desempeño y pérdida de categoría como miembro del Servicio;
- II. Elaborar y presentar los informes de su competencia que le sean requeridos; y
- III. Las demás que deriven de la aplicación del Reglamento, así como aquellas que le sean encomendadas por el Comité.

REGLAMENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO IV **DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA**

Artículo 8. Para efectos del Servicio, la persona titular de la Coordinación del Servicio Civil de Carrera tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y someter a consideración del Comité, el anteproyecto de Manual de Operación del Servicio Civil de Carrera, en el que se establezcan los procedimientos relacionados con los procesos de incorporación, y pérdida de categoría como miembro del Servicio, mismo que deberá ser aprobado por el Auditor Superior del Estado de Guerrero;
- II. Elaborar el anteproyecto de Programa de Capacitación Institucional del Servicio Civil de Carrera, y someterlo a consideración del Comité, mismo que deberá ser aprobado por el Auditor Superior del Estado de Guerrero;
- III. Dar seguimiento al Manual de Operación del Servicio Civil de Carrera, referente a los procedimientos relacionados con el Servicio Civil de Carrera.
- IV. Las demás que deriven de la aplicación del Reglamento, así como aquellas que le sean encomendadas por el Comité.

CAPÍTULO V **DE LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE CARRERA.**

Artículo 9. Los derechos del personal de carrera son:

- I. Tener estabilidad y permanencia en el Servicio, en los términos y bajo las condiciones que prevé el presente Reglamento;
- II. Obtener la titularidad una vez cubiertos los requisitos señalados para tal efecto en el presente Reglamento;
- III. Percibir las remuneraciones determinadas en los tabuladores institucionales correspondientes a su cargo, los beneficios, mejoras salariales y estímulos que se establezcan de conformidad con la disponibilidad presupuestal.
- IV. Promoverse a ocupar una plaza distinta, cuando haya obtenido la titularidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos, los procedimientos previstos para tal efecto y existan las vacantes correspondientes;
- V. Recibir capacitación, actualización y desarrollo para el mejor desempeño de sus funciones de acuerdo al Programa Anual de Capacitaciones que al efecto sea emitido; y
- VI. Solicitar la aclaración ante el Comité de aquellos actos que considere le causen algún agravio dentro del marco del Servicio, dentro de los tres días hábiles posteriores a la

REGLAMENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

publicación del resultado del Concurso de Oposición, sobre lo cual el Comité se pronunciará al respecto.

Artículo 10. Las obligaciones del personal de carrera son:

- I. Observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, y regir su conducta de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; siendo sujetos de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, así como cualquier disposición jurídica que contravenga con sus actos u omisiones;
- II. Manejar apropiada y honestamente los documentos, correspondencia, valores y objetos que se le confíen con motivo de su trabajo, o a los cuales tenga acceso, impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o su utilización indebida;
- III. Cumplir con la máxima diligencia las funciones que le sean encomendadas;
- IV. Guardar estricta reserva, sobre la información y documentación que conozca con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- V. Cuidar y conservar en buen estado el equipo, mobiliario y útiles que se le proporcionen con motivo de su empleo, cargo o comisión, de tal manera que éstos sólo sufran el desgaste propio del uso normal, e informar a las áreas correspondientes de los desperfectos que sufran los citados bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Apoyar el cumplimiento de los objetivos y funciones de la ASE, aportando el máximo de su capacidad y profesionalismo en los puestos que desempeñe;
- VII. Aportar todos los elementos informativos necesarios sobre su actuación y desempeño y, en su caso, presentar los exámenes que le sean requeridos de conformidad con los procesos del Servicio;
- VIII. Participar en los programas de capacitación obligatoriamente y cubrir todos los requisitos y procedimientos establecidos en el Esquema de Capacidades Profesionales, sin menoscabo del cumplimiento de las funciones y responsabilidades que le correspondan;
- IX. Participar en los procesos de Evaluación al Desempeño Individual y aprobar los estándares señalados para su puesto conforme a los lineamientos establecidos;
- X. Acatar las disposiciones para ser reubicado en otras áreas administrativas de la ASE, conforme a las necesidades del Servicio;

REGLAMENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

- XI. Conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados, así como ante los servidores públicos o representantes de las entidades fiscalizadas;
- XII. Asistir puntualmente a sus labores y cumplir con las comisiones de trabajo que por necesidades del Servicio se le encomienden, en lugar y área distintos al de su adscripción y durante los periodos establecidos por su superior jerárquico;
- XIII. Excusarse para conocer de asuntos que puedan implicar conflicto de intereses en las funciones que desempeña;
- XIV. Proporcionar y, en su caso, realizar la entrega-recepción en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de la información, documentación y en general de los asuntos que sean de su competencia, al servidor público que lo supla en sus ausencias temporales o definitivas; y
- XV. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. Los servidores públicos que cuenten con personal bajo su mando tienen, en relación con el Servicio, las siguientes obligaciones:

- I. Brindar las facilidades para que los servidores públicos bajo su mando participen en los procesos de incorporación al Servicio;
- II. Facilitar la asistencia y participación de los servidores públicos de carrera bajo su mando, a los eventos de capacitación institucional;
- III. Realizar en tiempo y forma, la evaluación del desempeño de los servidores públicos bajo su mando, así como llevar a cabo la retroalimentación correspondiente para la mejora de su actuación; y
- IV. Las demás derivadas del presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

Artículo 12. Queda prohibido al personal del servicio:

- I. Utilizar y aprovechar las instalaciones, el equipo y servicios del personal de la ASE, en asuntos particulares o ajenos a la misma;
- II. Abandonar sin autorización sus labores durante las horas de trabajo;
- III. Dedicarse a asuntos ajenos a sus funciones dentro de su horario laboral;
- IV. Alterar o falsificar cualquier documento oficial;

REGLAMENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

- V. Incurrir en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, injurias o malos tratos o cualquier acto discriminatorio contra sus jefes, compañeros o subordinados;
- VI. Cometer actos inmorales durante el desempeño de su trabajo;
- VII. Realizar actos de proselitismo o promoción a favor de algún partido político o candidato, o acciones que sean ajenas al interés institucional, valiéndose de su puesto y ámbito de responsabilidad;
- VIII. Destruir documentación oficial sin contar con autorización expresa para ello;
- IX. Ocultar información, no declarar evidencias o rendir información parcial o falsa sobre los asuntos que tenga encomendados;
- X. Infringir lo dispuesto en la Política de Integridad de la ASE, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

Artículo 13. La relación laboral y actuación del personal del Servicio, se regirá por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Política de Integridad, el presente Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI BASES GENERALES DE OPERACIÓN

Artículo 14. El funcionamiento del Servicio estará regulado conforme al presente Reglamento, al Manual de Operación, así como por cada uno de sus procesos, en los cuales se describirán los procedimientos específicos para su ejecución.

CAPÍTULO VII INCORPORACIÓN TEMPORAL

Artículo 15. La incorporación temporal al Servicio se realizará por medio de Concurso de Oposición a las plazas vacantes que estén autorizadas y que cuenten con la suficiencia presupuestal respectiva.

Artículo 16. Para participar en los concursos de oposición, además de cumplir con lo establecido en el artículo 3 de este Reglamento, el servidor público deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno uso y goce de sus derechos civiles;
- II. Presentar constancia vigente de no inhabilitación para ocupar cargo, puesto o comisión en el sector público;

REGLAMENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

- III. Cumplir con los requisitos de escolaridad documentada, capacidad, conocimientos y experiencia que sean necesarios para ocupar la vacante disponible;
- IV. Contar con una antigüedad mínima de tres años en la ASE y de dos años en el último puesto;
- V. No haber sido declarado responsable por falta administrativa grave o no grave mediante sentencia ejecutoriada;
- VI. Los demás que sean establecidos en la convocatoria respectiva, de conformidad con las necesidades propias de la vacante.

Artículo 17. El personal no podrá participar de manera simultánea en dos procesos de incorporación ya sea de Servicio Civil de Carrera o de Base. El personal que participe en algún concurso de oposición para vacantes del Servicio, aun cuando no resulte ganador, no podrá participar en los dos años siguientes en algún concurso para obtener una plaza de base del sindicato.

Por lo que respecta al personal que participó en algún concurso de oposición para obtener una plaza de base del sindicato, éste no podrá participar en los concursos de oposición para vacantes del Servicio.

Artículo 18. Las convocatorias para los concursos de oposición serán aprobadas por el Comité del Servicio Civil de Carrera en sesión y posteriormente serán publicadas por el medio que el Comité determine.

Artículo 19. La operación del proceso para el desahogo de las convocatorias de los concursos de oposición a que se refiere el presente Capítulo, serán ejecutados de manera coordinada por la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Órgano Interno de Control y la Coordinación del Servicio Civil de Carrera; los resultados se determinarán conforme a los puntajes más altos obtenidos en cada una de las etapas del proceso, y serán presentados ante el Comité, quien aprobará los resultados de los mismos.

Artículo 20. El Comité informará por conducto del Secretario Técnico, a la Dirección General de Administración y Finanzas el resultado del concurso de oposición; y ésta última informará, a la persona que haya obtenido los más altos puntajes, sobre su incorporación temporal a partir de ese momento al Servicio.

Artículo 21. Se declararán desiertos los concursos de oposición del Servicio cuando:

- I. Ningún aspirante se registre al Concurso de Oposición; o
- II. No se encuentre ningún candidato aprobado en la integración de la calificación final, al concluir las evaluaciones respectivas.

REGLAMENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO VIII DE LA TITULARIDAD

Artículo 22. El personal incorporado temporalmente al Servicio, obtendrá por única vez la Titularidad, una vez reunidos los criterios establecidos por el Comité y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado de manera consecutiva durante los últimos dos años las evaluaciones del desempeño con una calificación promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez;
- II. Haber aprobado con un promedio mínimo de ocho, en una escala de cero a diez, el Programa de Capacitación Institucional para el personal de carrera;
- III. No contar con investigación o procedimiento de responsabilidad administrativa ante el Órgano Interno de Control de la ASE; y
- IV. Los demás criterios y requisitos que el Comité determine necesarios.

Artículo 23. La Coordinación del Servicio Civil de Carrera verificará por lo menos una vez al año el cumplimiento de los requisitos y los criterios establecidos para obtener la Titularidad, los resultados se determinarán conforme a los puntajes más altos obtenidos.

Artículo 24. La lista de candidatos a obtener la Titularidad será presentada ante el Comité para su revisión, aprobación y posterior publicación por el medio que el Comité determine.

Artículo 25. Una vez aprobada y publicada la lista del personal del Servicio que obtiene la Titularidad, el Auditor Superior del Estado de Guerrero por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, emitirá el nombramiento correspondiente de acuerdo al procedimiento autorizado que para tal efecto opere la Dirección General de Administración y Finanzas.

Artículo 26. Al otorgarse la Titularidad se asignará el rango inicial en la categoría asignada.

CAPÍTULO IX DE LA PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 27. Con la Titularidad, los miembros del Servicio adquieren la posibilidad de obtener promociones de acuerdo a las plazas vacantes y a la disponibilidad presupuestal existente.

Artículo 28. La promoción es el movimiento por medio del cual el miembro titular del Servicio accede a un puesto de nivel jerárquico superior, de acuerdo con los lineamientos y al cumplimiento de los requisitos que para tal efecto establezca y apruebe el Comité.

Artículo 29. Las convocatorias para las promociones serán aprobadas por el Comité del Servicio Civil de Carrera en sesión, y posteriormente serán publicadas por el medio que el Comité determine.

REGLAMENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 30. La operación del proceso para el desahogo de las convocatorias de las promociones del personal con Titularidad en el Servicio, será ejecutado de manera coordinada por la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Órgano Interno de Control y la Coordinación del Servicio Civil de Carrera; los resultados se determinarán conforme a los puntajes más altos obtenidos en cada una de las etapas del proceso, y serán presentados ante el Comité para su revisión, aprobación y posterior publicación por el medio que el Comité determine.

Artículo 31. Una vez aprobada y publicada la lista del personal del Servicio que obtiene la promoción, el Auditor Superior del Estado de Guerrero, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, emitirá el nombramiento correspondiente de acuerdo al procedimiento que para tal efecto opere la Dirección General de Administración y Finanzas.

Artículo 32. La permanencia del personal con Titularidad del Servicio, estará sujeta a:

- I. El cumplimiento de sus obligaciones establecidas en las disposiciones legales y normativas que emita o se encuentren establecidas en la Auditoría Superior del Estado de Guerrero;
- II. A la acreditación del esquema de capacitación de acuerdo a lo estipulado en el apartado correspondiente; y
- III. A la aprobación de las evaluaciones al desempeño individual de acuerdo a lo estipulado en el apartado correspondiente.

CAPÍTULO X CAPACITACIÓN

Artículo 33. La Capacitación se realizará de conformidad con las disposiciones legales y normativas que emita o se encuentren establecidas en la ASE, así como lo dispuesto en el Manual de Operación del Servicio, que para tal efecto apruebe el Auditor Superior del Estado de Guerrero.

Artículo 34. Con base en la detección de las necesidades, se establecerá el Programa de Capacitación Institucional para el Personal del Servicio, de acuerdo a la suficiencia presupuestal existente para tal efecto.

Artículo 35. La ASE podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación, organismos públicos o privados, investigadores y expositores, para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación del personal de carrera.

CAPITULO XI EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 36. La Evaluación del Desempeño se realizará de conformidad con las disposiciones legales y normativas que emita o se encuentren establecidas en la ASE, así como lo dispuesto en el Manual de Operación del Servicio Civil de Carrera, que para tal efecto apruebe el Auditor Superior del Estado de Guerrero.

REGLAMENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 37. El personal de carrera se sujetará de manera obligatoria a las Evaluaciones del Desempeño, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 10 del presente Reglamento.

CAPÍTULO XII PÉRDIDA DE LA TITULARIDAD COMO MIEMBRO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

Artículo 38. Los miembros del Servicio dejarán de pertenecer a éste, en los supuestos siguientes:

- I. Ocupen un puesto de los señalados en el artículo 4 del presente Reglamento;
- II. No cumplan con lo establecido en el artículo 32 del presente Reglamento;
- III. Concluyan su relación laboral con la ASE.
- IV. Renuncia voluntaria con respecto a la permanencia;
- V. Por fallecimiento;
- VI. Ubicarse en alguno de los supuestos de despido con causa justificada, previstos en el artículo 47 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;
- VII. Cuando se efectúe una reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas de la ASE, o a la estructura ocupacional;
- VIII. Hacerse acreedor a tres actas administrativas durante su permanencia en el Servicio.
- IX. Por sentencia definitiva firme, que determine la existencia de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;
- X. Por sentencia ejecutoriada, donde la autoridad correspondiente imponga al Personal de Carrera, una pena que implique la privación de la libertad; y
- XI. Por las demás que los ordenamientos jurídicos prevean.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se abroga el Acuerdo del Auditor General del Estado, por el que se expide el Reglamento del Servicio Civil de Carrera de la Auditoría General del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 35, año XCVII, el día viernes veintinueve de abril del dos mil dieciséis.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE
LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE
GUERRERO**

TERCERO.- El Comité del Servicio Civil de Carrera constituido en términos del artículo 9 fracción XXI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, queda facultado para dar seguimiento a todo lo inherente al presente Reglamento, sujetándose para su operación o funcionamiento además de lo previsto en éste, al Reglamento Interior del Comité del Servicio Civil de Carrera de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 44 alcance I, año C, del 31 de mayo de 2019.

CUARTO. - El Comité del Servicio Civil de Carrera determinará la gradualidad en que entrará en Operación el Servicio, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

QUINTO. - El Manual de Operación del Servicio Civil de Carrera será emitido en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEXTO. - Los casos no previstos por este Reglamento, serán resueltos por el Comité del Servicio Civil de Carrera.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 07 de diciembre de dos mil veinte.

El Auditor Superior del Estado de Guerrero

M.D. Alfonso Damián Peralta

Rúbrica.